



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION No

0390

22 ABR. 2014

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que durante la vigencia del año 2013, el doctor HENRY CHACON AMAYA, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Curumaní (Cesar) presentó a esta entidad, solicitud en torno al proyecto denominado **“Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el corregimiento de San Roque y cierre, clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto y sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio...”**. Posteriormente manifestó el mandatario local que dicha solicitud **“se incluya como una modificación al saneamiento del proyecto aprobado por ésta, a través de la resolución No 1151 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar...”**. De igual manera en el documento técnico allegado a la entidad se expresó lo siguiente:

1. **“El proyecto consiste en el diseño de medidas para el cierre, clausura y restauración ambiental del área donde funcionaba el botadero a cielo abierto de residuos sólidos del municipio de Curumaní, incluyendo el plan de restauración ambiental del mismo.....”**
2. **“ Conjuntamente se realizará la limpieza de la vía que conduce a éste , debido a que se encuentran varios microbotaderos de residuos sólidos a orillas de la vía ...”**
3. **“por último se hará el saneamiento de botaderos satélites del corregimiento de San Roque...”**

Que el documento allegado a la entidad, al referirse al plan de clausura y restauración, indicó que **“dicho plan no se ha ejecutado hasta el momento...”**.

Que mediante Auto No 063 del 26 de agosto de 2013 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se inició trámite administrativo en torno a modificación del Plan de Manejo Ambiental para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní Cesar y el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque.

Que en el Auto de inicio de trámite, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, precisó o puntualizó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) señaló las **“directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma”**.
2. A través de la Resolución No 1684 del 25 de septiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No 47.127 del 29 de septiembre del año en citas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modifica parcialmente la Resolución No 1390 de 2005 y toma otras determinaciones. En efecto, en dicho Acto Administrativo se resuelve ampliar el plazo de operación de las celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos de que tratan los artículos 5 y 7 de la Resolución 1390 de 2005, hasta el 29 de septiembre de 2009, sujeto a las exigencias señaladas en la propia resolución.
3. Por resolución No 1822 de 2009 se modificó el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 1684 de 2008 , estableciendo que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias , no podrían superar el término de un año , contado a partir del 30 de septiembre de 2009,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No
modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

0390

22 ABR. 2014

por medio de la cual se

4. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante resolución No 1529 del 6 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial No 47.800 del 13 de agosto del año en curso, modifica la resolución No 1684 de 2008 estableciendo que **“Las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010.”**
5. Mediante resolución No 1151 del 16 de septiembre de 2010, Corpocesar otorgó viabilidad y establece el plan de manejo ambiental presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Curumaní –ACUACUR E.S.P-, para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní Cesar”. A la luz de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución supra-dicha las actividades de clausura y restauración ambiental del botadero deberían realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
6. Atendiendo solicitud de la Empresa ACUACUR ESP, el plazo señalado por Corpocesar para la clausura y restauración ambiental del botadero, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2011, a través de la resolución No 334 del 14 de marzo de dicho año.
7. Conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios asegurar que se presten de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes, entre estos el servicio público de aseo.
8. Al tenor de lo reglado en el artículo 21 del decreto 838 de 2005, modificatorio del Decreto 1713 de 2002, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales.
9. De conformidad con lo consignado en la parte motiva de la resolución No 1890 del 23 de septiembre de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“corresponde a las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con las especificidades municipales y distritales y la evaluación técnica *in situ*, adoptar las decisiones particulares que resulten pertinentes, respecto de las medidas de manejo ambiental y términos de duración de los sitios de disposición final de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente”.**

Que bajo las anteriores premisas se procedió a ordenar la evaluación del PMA a fin de que se cumpliera la obligación de realizar el cierre y restauración ambiental de botaderos de una manera adecuada, sin perjuicio de la acción legal que determinara la Oficina Jurídica de Corpocesar por el presunto incumplimiento de las resoluciones No 1151 de 2010 y 334 de 2011.

Que al tenor de lo consignado en el artículo tercero del Auto de inicio de trámite No 063 del 26 de agosto de 2013, **“La empresa ACUACUR E.S.P, como titular del PMA establecido por la Corporación, debe manifestar de manera expresa si acepta o no la modificación propuesta para dicho plan”.** Sobre este particular cabe señalar, que ACUACUR no manifestó expresamente su posición en torno a lo pedido, pese a que servidores de dicha empresa participaron en la diligencia de inspección, de acuerdo a lo consignado en el acta resultante de tal actividad.

Que la diligencia de inspección se realizó en fecha 4 de septiembre del año próximo pasado.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y es del siguiente tenor:

1. Estado actual del sitio de disposición final de residuos sólidos

Localización: El antiguo Botadero a cielo abierto se localiza al sur del casco urbano, hacia la parte alta de la vereda La Oka, en terrenos del municipio a una distancia de 2,8 kilómetros en zona rural del municipio; está compuesta con un área total de 11,730 hectáreas.



Continuación Resolución No. 0390 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

Estado actual: En la actualidad, la disposición de los residuos sólidos del municipio se hace en el relleno sanitario localizada (sic) en el municipio de Bosconia. En el botadero se encuentra una alta presencia de material disperso en el terreno, así mismo, se evidenció quema de basura y de aves carroñeras; el cerramiento se encuentra en mal estado lo que permite el acceso de personas y animales que deambulan por el sector. Dentro del botadero existe una estructura en bloque de cemento, construida con el objetivo de utilizarla como bodega para la separación y almacenamiento de material reciclado que se encuentra actualmente deteriorada. En la actualidad se encuentran en condiciones de abandono y mal estado, dos celdas de disposición de residuos sólidos construidas en los años 2004 y 2006, respectivamente, estas (sic) . Durante la visita no se observaron recicladores ni personas disponiendo ilegalmente los residuos, como tampoco olores nauseabundos dentro del botadero, no obstante, existen residuos dispersos en la vía de acceso al botadero; el lote se encuentra totalmente enmontado, de tal manera que dificultó la inspección total el (sic) área. A continuación, se presenta la localización del botadero a cielo abierto y de los botaderos satélites y el volumen de residuos sólidos respectivamente:

LUGAR	No. PUNTO	COORDENADAS		ÁREA (m²)	VOLUMEN RESIDUOS SÓLIDOS (m³)
		N	E		
Botadero a cielo abierto de residuos sólidos Curumaní	0	1505906,00	1054653,00	117308,946	39564,69
		1506170,32	1054590,15		
		1506273,36	1054840,57		
		1506073,53	1055023,59		
		1505969,41	1055066,18		
		1505893,66	1054801,00		
		1505903,92	1054798,40		
		1505901,33	1054673,75		
		1505906,00	1054653,00		
Subtotal					39564,69
Vía de acceso al botadero	1	1507859,00	1054514,00	882	118,310
	2	1507960,00	1054635,00	24	370,50
	3	1508177,00	1054837,00	150	22,50
Subtotal					511,31
Corregimiento San Roque	4	1520750,00	1060302,00	13,80	4,14
	5	1520743,00	1060295,00	36,45	12,76
	6	1520727,00	1060278,00	22,00	8,25
	7	1519619,00	1059211,00	90,00	23,85
	8	1519438,00	1058683,00	2305,60	688,85
	9	1518891,00	1058088,00	1125	337,50
	10	1518998,00	1058520,00	61,20	24,48
	11	1518937,00	1058414,00	98,00	34,30
	12	1519229,00	1058470,00	2082,60	620,65
	13	1519737,00	1058060,00	820,00	205,00
	14	1519716,00	1056640,00	402,00	241,20
	15	1519722,00	1056364,00	69,00	34,50
	16	1519724,00	1056365,00	800,00	280,00
	17	1519723,00	1056368,00	582,80	174,84
	18	1519721,00	1056367,00	55,80	7,53
	19	1519150,00	1059040,00	238,00	71,40
	20	1519619,00	1058611,00	10,00	2,75
Subtotal					2772,00
Volumen total					42848,00

2. Modificación que se pretende adelantar al PMA

La modificación consiste en el rediseño y reubicación de la celda de saneamiento dentro del área del antiguo botadero, en el cual se dispondrán los residuos que se encuentran dispersos en el área del botadero y los provenientes de los botaderos satélites del corregimiento de San Roque (2772 m³ de residuos sólidos), los cuales serán saneados. Inicialmente la antigua celda se proyectó para ubicarla al costado oriental del botadero a cielo abierto, la nueva ubicación se estableció al costado noroccidental del mismo sitio, a continuación, se presentan las dimensiones:

Tabla 1. Dimensiones nueva celda de saneamiento

PROF. (m)	TI	LONG SUPERF (m)	LONG FONDO (m)	ANCHO SUPER F (m)	ANCHO FONDO (m)	ÁREA SUPERF (m2)	ÁREA FONDO (m2)
--------------	----	-----------------------	----------------------	-------------------------	-----------------------	------------------------	-----------------------

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0390 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

2,0	2	272	270	68	66	18567	17820
-----	---	-----	-----	----	----	-------	-------

3. Justificación de la modificación

El municipio no adelantó la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní, aprobado a través de la resolución No. 1151 del 16 de septiembre de 2010. En el sitio se continuó disponiendo residuos sólidos por la administración municipal y otros habitantes de manera aislada, sin las condiciones técnicas de disposición. Lo anterior, ha generado el aumento de basura de manera desordenada, al parecer el diseño aprobado no cuenta con la capacidad del volumen de basura actual.

4. Actividades proyectadas para la clausura del botadero

Etapas de construcción celda de saneamiento

- Replanteo: de las áreas a adecuar siguiendo las recomendaciones de pendientes longitudinales y transversales, así como las cotas establecidas en los planos de diseño.
- Rellenos: con materiales competentes de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones técnicas llegando a las cotas que aparecen en los planos de diseño.
- Instalación de la valla informativa.
- Descapote
- Excavaciones de terreno con el propósito de construir la celda de saneamiento y laguna de lixiviados.
- Cortes: Los taludes del terreno se dejan de tal manera que no causen erosión y puedan darle buena estabilidad a las celdas de disposición final del botadero; se buscará, construir la base de las celdas con una pendiente longitudinal del 2% y transversal del 1%, más la pendiente natural hacia los taludes interiores para conducir las aguas de lixiviado a los drenajes, y evitar encharcamientos cuando se usen como vías temporales de acceso; lo anterior contribuye también a brindar mayor estabilidad a la obra.
- Impermeabilización del Área de Disposición.
- Construcción del Filtro Recolector de Lixiviados.
- Construcción de Chimeneas para la Extracción de Gases.
- Construcción del sistema de drenaje de agua superficial.
- Instalación del cerco perimetral.

Etapas de clausura

- Notificar a la autoridad ambiental y entes reguladores del cierre del botadero.
- Establecer canales e instrumentos de notificación a la ciudadanía

Actividades durante el Cierre

- No permitir la entrada de vehículos para el descargue de residuos.
- Ubicar señales en la entrada del sitio anunciando el cierre.
- Recolectar cualquier tipo de residuos dentro del botadero, microbotaderos en la vía de acceso y en el corregimiento de San Roque para disponerlos apropiadamente en las celdas de saneamiento.
- Establecer la cobertura vegetal y revegetalización de la zona.

5. Cronograma de actividades

A continuación, se presenta el cronograma de actividades establecido en el plan de manejo ambiental para la construcción de las celdas de saneamiento.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0390

de 22 ABR. 2014

Continuación Resolución No 0390 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumani-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

Ítem	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	PRELIMINARES																								
1.1	Preparación de terreno - remoción de basura acumulada																								
1.2	Localización y replanteo																								
2	SOCIALIZACIÓN																								
2.1	Proceso de socialización a la Comunidad.																								
3	CERRAMIENTO																								
3.1	Trazado y replanteo en cerramientos																								
3.2	Retiro de cerramiento existente																								
3.3	Cerramiento en alambre de púas ca3. 12.5 - 7 hilos, poste concreto c/2mt de .10x.10x2.30 de 3000 psi-incl. swingla cada .50-h=.50																								
3.4	Portón de acceso en tubería galvanizada de Ø21/2" y malla eslabonada doble hoja de 5.0x2.0m y porta candado																								
4	EXCAVACIONES Y DRENAJE																								
4.1	Excavación Mecánica para celda, lagunas de lixiviados y canales perimetrales de aguas lluvias.																								
4.2	Excavación Manual para anclaje de geomembrana e instalación de tubería de 6" para conducción de lixiviados																								
4.3	Relleno compactado																								
4.4	Filtros de drenaje de 0.4 m x 0.4 m en piedra media zonga con tubería sanitaria 4" recubierto con geotextil no tejido 1600																								

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0390

de 22 ABR. 2014

Continuación Resolución No 0390 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

Que la Clausura corresponde a las actividades físicas (infraestructura) que debe realizar la persona que haya realizado la disposición sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales. Las actividades incluyen la recolección de lixiviados y gases, la compactación de los residuos, la impermeabilización. Incluye además la implementación de un diseño paisajístico y el seguimiento y control hasta el momento en que se puede verificar la inexistencia de impactos negativos, de tal forma que no se cause impacto a los recursos naturales y a la población.

Que la restauración ambiental corresponde a las actividades físicas (infraestructura) mediante las cuales se recuperan las condiciones iniciales de la zona afectada.

Que al tenor de lo consignado en el anterior informe técnico, **“El Plan de Manejo Ambiental modificado contempla el saneamiento de los botaderos satélites del corregimiento de San Roque, y la disposición de los residuos en la nueva celda de saneamiento”.**

Que por mandato del Artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, **“se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos”.**

Que al amparo de lo normado en el Canon 38 del decreto 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, **“por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.**

Que a la luz de lo reglado en el Artículo 34 de la normatividad anteriormente citada, en el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios se deberán utilizar los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final.

Que atendiendo lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera les compete ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo. (Numeral 12 Artículo Ídem)

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0390

de 22 ABR. 2014

Continuación Resolución No 0390 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

Que es responsabilidad del Municipio asegurar la prestación eficiente del servicio público de aseo, el cual comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos. Bajo esa óptica, la Entidad Territorial posee en todo tiempo la obligación de sanear los botaderos y brindar una solución a la problemática originada en la inadecuada y antitécnica disposición final de residuos, a fin de proteger la diversidad e integridad del ambiente que garantiza nuestra Constitución Nacional. Por tales razones, la Corporación adelantó el trámite administrativo correspondiente y procederá a modificar el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque, sin perjuicio de lo que se dispuso en el artículo cuarto del Auto No 063 del 26 de agosto de 2013 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, referente a la acción legal que adelantó o adelante la oficina jurídica de Corpocesar por el presunto incumplimiento de las resoluciones Nos 1151 del 16 de septiembre de 2010 y 334 del 14 de marzo de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y autorizar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque, en los términos consignados en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de la acción legal que adelantó o adelante la oficina jurídica de Corpocesar por el presunto incumplimiento de las resoluciones Nos 1151 del 16 de septiembre de 2010 y 334 del 14 de marzo de 2011.

PARAGRAFO 1: Las actividades de clausura y restauración ambiental deben realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2: La celda o celdas de saneamiento se utilizarán exclusivamente para disponer técnica y adecuadamente los residuos sólidos que se encuentran dispersos en el área del botadero y los provenientes de los botaderos satélites del corregimiento de San Roque, prohibiéndose al Municipio de Curumaní-Cesar la disposición final de residuos nuevos en dicha celda.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al municipio de Curumaní-Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir estrictamente todas y cada una de las actividades, obras y medidas propuestas dentro del estudio allegado a la entidad, denominado "recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el Corregimiento de San Roque y cierre, clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto y sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Curumaní Cesar, salvo las situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ejerza la Corporación.
3. Presentar a Corpocesar, informes trimestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades. Dichos informes deben contener entre otros aspectos, la medición de gases y caracterización de los lixiviados.
4. Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental.
5. Mantener un método de manejo y disposición de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
6. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
7. Abstenerse de disponer nuevos residuos sólidos en la celda de saneamiento.
8. Adelantar actividades de socialización con la comunidad más cercana al sitio de disposición final.
9. Controlar la producción de lixiviados y gases a través de un programa de monitoreo y control de biogás y lixiviados el cual deberá extenderse hasta el momento en el cual se garantice que los

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0390 de 22 ABR. 2014

Continuación Resolución No 0390 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní-Cesar y se autoriza efectuar el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

- residuos sólidos depositados en la celda clausurada se hayan estabilizado, asegurando que todos los contaminantes generados en este tiempo hayan sido controlados. La periodicidad de la caracterización será semestral.
10. Caracterizar fisicoquímicamente los cuerpos de aguas superficiales en el área de influencia directa o indirecta de la obra. La frecuencia será semestral y la caracterización deberá mantenerse hasta el momento en que los resultados de la caracterización sean considerados aceptables por la coordinación de seguimiento ambiental de la Corporación.
 11. Implementar el sistema de bombeo para la recirculación de los lixiviados, cuando el nivel de éste supere el 80% del volumen de la laguna de pondaje.
 1. Reforestar el área del botadero equivalente a 11 hectáreas, con árboles nativos de la región. Para el efecto deberán plantarse 400 árboles dentro del área afectada. La altura mínima será 1.0 m. y el mantenimiento se mantendrá por un periodo de tres años contados a partir de su siembra. Esta actividad debe desarrollarse dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución.
 12. Reforestar con plántulas de swinglea o cercas vivas el cerramiento perimetral existente. La altura mínima será de 0,5 m de altura a una distancia de 0,50 m entre sí, en una distancia mínima de 1300 metros. Esta actividad debe desarrollarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Con excepción de la autorización otorgada en el Parágrafo 2 del Artículo Primero, la presente providencia no confiere ningún otro permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar, intervenir o movilizar recursos naturales renovables. En el evento de hacerse necesario, se deberá obtener ante Corpocesar el permiso, concesión y/o autorización que para cada caso exige la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Curumaní Cesar asume la responsabilidad de los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre el inmueble o inmuebles donde se ejecutarán las actividades. El municipio de Curumaní (en caso de ser necesario) debe obtener los permisos, autorizaciones o servidumbres que legalmente se requieran.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas y/o la pretermisión de normas ambientales, originará el régimen de medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Curumaní Cesar y representante legal de ACUACUR E.S.P o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 029-09